



Expediente: **SCQ-131-0058-2026**

Radicado: **CS-05765-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **24/04/2026** Hora: **09:48:21** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0058 del 16 de enero de 2026

VEREDA: Carrizales

MUNICIPIO: El Retiro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala de árboles

ASUNTO: Respuesta a la queja No. SCQ-131-0058-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0058 del 16 de enero de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 19 de enero de 2026, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-00581 del 06 de febrero de 2026, que concluyó lo siguiente:

“4.1 De acuerdo con la visita técnica realizada en atención a la queja ambiental SCQ-131-0058-2026, se constató la intervención de un área aproximada de 10 ha en el predio identificado con FMI 017-0003519, correspondiente a la finca Alta Paulandia, ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, mediante el corte selectivo de vegetación secundaria en estadios sucesionales tempranos, compuesta principalmente por especies nativas de rápido crecimiento.

4.2 La intervención evidenciada se desarrolló sobre coberturas vegetales en proceso de restauración natural reciente, con una edad inferior a cinco (5) años, conforme al análisis multitemporal de ortofotos y al recorrido de campo, y en un predio que históricamente ha sido destinado a actividades agropecuarias por más de 15 años.

4.3 Si bien el predio se localiza dentro de la Reserva Forestal Protectora Nare (RFPN), se verificó que las actividades observadas no afectaron directamente cuerpos de agua, dado que se respetaron las franjas de protección hídrica, manteniendo distancias superiores a 25 y 30 metros respecto a la quebrada El Espíritu Santo.

4.4 En concordancia con lo establecido en la Circular N.º 00031-2024 del 25 de noviembre de 2025, y considerando el tipo de cobertura intervenida, la temporalidad de la sucesión vegetal y el uso histórico del suelo, se concluye que la afectación identificada no configura una intervención sobre bosque natural maduro, ni genera la obligación de compensación forestal.

4.5 En consecuencia, desde el punto de vista técnico-ambiental, no se evidencia mérito para la imposición de medidas adicionales relacionadas con compensación del recurso forestal; no obstante, se recomienda mantener y proteger las franjas forestales asociadas a la quebrada El Espíritu Santo y promover prácticas de manejo



que discurre por el predio y sobre el DAP de los árboles intervenidos, se procedió a realizar una evaluación documental el día 05 de marzo de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-01772 del 27 de marzo de 2026, que concluyó lo siguiente:

“Se ratifica que la intervención de 10 hectáreas se realizó sobre vegetación secundaria en la Zona de Uso Sostenible de la RFPN, sin embargo, se realizó respetando las rondas hídricas de 30 metros (nacimientos) y 10 metros (cauces), donde se afectaron individuos de DAP inferior a 10 cm”

En ese orden de ideas, si bien no se evidenciaron acciones que ameriten control y seguimiento por parte de la Corporación, se exhorto a los titulares del predio para que **1)** permitan y faciliten el cumplimiento y desarrollo de las Zonas de Uso Sostenible, Zonas de Restauración y Zona de Preservación dentro de la Reserva Forestal Protectora Nare (RFPN), promoviendo así la conectividad ecológica, la implementación de herramientas de manejo del paisaje y la regeneración natural de las áreas, **2)** realicen un manejo adecuado de los residuos vegetales generados por las intervenciones periódicas en la vegetación natural, procurando especialmente que dichos residuos no sean depositados en cañadas ni en áreas cercanas a las fuentes hídricas presentes en el predio, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 y **3)** para que previo a cualquier acción que se pretendieran realizar en el predio, se ajusten a los determinantes ambientales aplicables en la zona.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0058-2026

Proyectó: Joseph D 20/04/2026

Revisó: Paula G

Técnico: Adriana R

Dependencia: Servicio al cliente